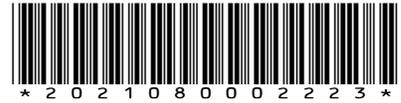




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KHP-08101 (KHP-08101) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

#### **CONSIDERANDO QUE**

La señora **LUZ MIRIAM BOHORQUEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.935.373**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHP-08101**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012 bajo el código No. **KHP-08101**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010585 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



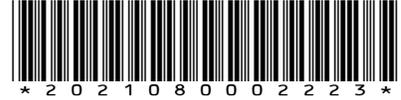
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



\* 2 0 2 1 0 8 0 0 0 2 2 2 3 \*

(08/06/2021)

(...)

**ETAPAS DEL CONTRATO.**

El 19 de octubre de 2012, se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Contrato de Concesión N° KHP-08101 del 06 de agosto de 2012, bajo la Ley 1382 de 2010 para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados. Con una duración de Tres (3) años para exploración, tres (3) años para construcción y montaje y el resto para la etapa de explotación.

Mediante Resolución N° 2017060089987 del 30 de junio de 2017, notificada por edicto fijada el 31/07/2017 y desfijada el 04/08/2017, ejecutoriada el 23/08/2017, se aprobó la prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años más dentro del Contrato de Concesión N° KHP-08101 a partir del 19/10/2015 hasta el día 18/10/2017.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. KHP-08101.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde el 19/10/2012 hasta el 18/10/2015
Prórroga de Exploración	2 años	Desde el 19/10/2015 hasta el 18/10/2017
Construcción y Montaje	3 años	Desde el 19/10/2017 hasta el 18/10/2020
Explotación	22 años	Desde el 19/10/2020 hasta el 18/10/2042

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. KHP-08101:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	19/10/2012	18/10/2013	\$1.171.000 \$70.000 (reajuste)	26/09/2011 20/05/2013	Auto N°U20170800001373 del 23/03/2017
Anualidad 2 Exploración	19/10/2013	18/10/2014	\$1.346.322	26/02/2014	Auto N°U201500006549 del 24/12/2015
Anualidad 3 Exploración	19/10/2014	18/10/2015	\$1.346.213	17/10/2014	



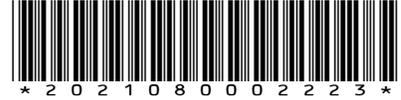
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 4 Prorroga de Exploración	19/10/2015	18/10/2016	\$1.430.230	04/12/2015	Auto N°U20170800001373 del 23/03/2017
Anualidad 5 Prorroga de Exploración	19/10/2016	18/10/2017	\$1.604.680	02/05/2017	Resolución N°2017060089987 del 30/06/2017
Anualidad 6 Construcción y Montaje (anualidad 1)	19/10/2017	18/10/2018	\$2.058.932	21/12/2017	Auto N°2018080007076 del 29/10/2018
Anualidad 7 Construcción y Montaje (anualidad 2)	19/10/2018	18/10/2019	\$1.790.772	22/03/2019	
Anualidad 8 Construcción y Montaje (anualidad 3)	19/10/2019	18/10/2020	NO PRESENTADO		

Mediante Radicado N° 2019-5-1779 del 12 de abril de 2019, el titular allegó Pago de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$1.790.772, con soporte de recibo de consignación N° 90669387-4 del Banco de Bogotá y con fecha de pago del día 22 de marzo de 2019.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIAL	
Canon superficial séptima anualidad (segundo año de construcción y montaje)	Año 2018
Salario mínimo diario para el año causado	\$781.242
Salario mínimo diario para el año causado	\$26.041,4
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	65,5623
Factor Ley 1382 de 2010	1,0
Cálculo del canon superficial	\$1.707.334,08

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficial se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.



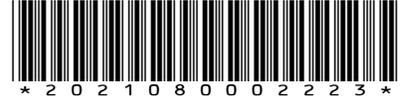
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Fecha límite de pago</b>	<b>Capital</b>	<b>Días de mora</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Tasa interés</b>	<b>Valor intereses</b>
Canon superficiario Construcción y Montaje (anualidad 2)	18/10/2018	\$1.707.334,08	155	22/03/2019	0.12	<b>\$88.212</b>

$(\$ 1.790.772 - \$ 88.212) - \$ 1.707.334,08 = - \$ 4.774$

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.774), más los intereses causados desde el día 23 de marzo de 2019 hasta el momento efectivo del pago.

Mediante Auto No. 2019080009399 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 1929 del 11 de diciembre de 2019, se da traslado al Concepto Técnico de evaluación documental No. 1273504 de 26 de agosto de 2019 y al concepto técnico de tramite documental No. 1271901 del 29 de mayo de 2019, en el cual se dispuso REQUERIR el reajuste de \$453.661 por Concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, desde el día 12 de abril de 2019. Mediante radicado No. R2020010001909 del 08 de enero de 2020, el titular allegó derecho de petición sobre la liquidación de intereses de reajuste del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se deja a consideración de la parte jurídica.

Una vez evaluado el expediente se evidencio que falta el cumplimiento de la obligación contractual por concepto de la octava anualidad de canon superficiario que corresponde a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, entre 19 de octubre de 2019 y 18 de octubre de 2020.

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario octava anualidad (tercer año de construcción y montaje)</b>	<b>Año 2019</b>
Salario mínimo diario para el año causado	\$828.116
Salario mínimo diario para el año causado	\$27.603,86
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	65,5623
Factor Ley 1382 de 2010	1,0
Cálculo del canon superficiario	\$1.809.772,55

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.809.773), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por



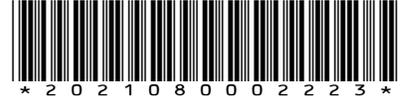
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. KHP-08101, no se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHP-08101				
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KHP-08101 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular Luz Miriam Bohórquez Correa, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios y Segovia en el Departamento de Antioquia"				
<b>Etapa contractual:</b>	Explotación			
<b>Valor asegurado:</b>	Oro y sus concentrados	\$89.020.980	5%	\$4.451.049
CONCEPTO				
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza, dado que la que reposa en el expediente perdió vigencia el 24 de abril de 2020, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
<b>BENEFICIARIO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
<b>TOMADOR:</b>	Luz Miriam Bohórquez Correa, Cedula. 42.935.373.			
<b>ASEGURADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
<b>MONTO A ASEGURAR:</b>	5% * \$89.020.980: \$4.451.049.			
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.451.049), para la primera anualidad de la etapa de explotación.				

Lo anterior de acuerdo al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó el hecho de pasar de etapa en el tiempo, aunque no cuente con PTO probado ni Licencia Ambiental otorgada.

El titular minero del contrato de concesión No. KHP-08101 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Mediante Radicado N° 2019010217525 del 10 de junio de 2019, el titular allegó Derecho de Petición sobre Silencio Administrativo Positivo con relación a la aprobación del PTO.

Mediante radicado N° 2019030244092 del 24 de julio de 2019, la Secretaria de Minas respondió al Derecho de Petición, manifestando que ya se había dado un concepto acerca del PTO presentado el 02 de agosto de 2018.

Mediante radicado No. R2019010286724 del 29 de julio de 2019, el titular allegó escritura de protocolización de silencio administrativo positivo de PTO

Mediante Auto No. 2019080005626 del 22 de agosto de 2019, notificado personalmente el 12 de septiembre de 2019, se requiere al titular para que, en 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones al PTO (presentado el 02 de agosto de 2018), requeridas en el Concepto Técnico No. 1271886 del 28 de mayo de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular que presente las correcciones al PTO requeridas mediante Auto No. 2019080005626 del 22 de agosto de 2019, dado que no evidencia dicho informe en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. KHP-08101 no se encuentra al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Auto No. 2019080009399 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 1929 del 11 de diciembre de 2019, se REQUIRIÓ la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Mediante radicado No. R2020010001922 del 08 de enero de 2020, el titular allegó respuesta al Auto 2019080009399 del 25 de noviembre de 2019, anexa oficio de profesionales que están trabajando en el informe de licencia Ambiental.

Se recomienda REQUERIR la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

El titular minero del contrato de concesión No. KHP-08101 no se encuentra al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de octubre de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2013, 2014, 2015	Auto N° U201500006549 del 24/12/2015	2012	Resolución N° 2017060089987 del 30/06/2017



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

		2013, 2014	Auto N° U201500006549 del 24/12/2015
2016	Resolución N° 2017060089987 del 30/06/2017	2015, 2016	Resolución N° 2017060089987 del 30/06/2017
2017, 2018, 2019	Auto No. 2019080009399 del 25/11/2019	2017	Auto No. 2019080009399 del 25/11/2019

Mediante Auto No. 2019080009399 del 25 de noviembre de 2019, con base al Concepto técnico de Evaluación Documental N° 1273504 del 26 de agosto de 2019, se dispuso REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero del año 2018. Mediante radicado No. R2020010001922 del 08 de enero de 2020, el titular allegó respuesta al Auto 2019080009399 del 25 de noviembre de 2019 e informa que la corrección del FBM anual de 2018 fue realizada en la plataforma del SI.MINERO el 29 de diciembre de 2019.

Se recomienda REQUERIR presentar nuevamente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, dado que no se evidencian en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. KHP-08101 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Se recomienda REQUERIR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de octubre de 2012 y que la etapa de explotación inició el día 19 de octubre del año 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. KHP-08101 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. 2019080009674 del 28 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 1929 del 11 de diciembre de 2019, se da traslado al Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 1274076 del 09 de septiembre de 2019, en el cual se concluyó:

- No se generan recomendaciones o requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización, ya que el titular no se encuentra realizando ningún tipo de actividad minera.
- Mediante Concepto Técnico de Trámite Documental de Evaluación del PTO N° 1271886 del 28 de mayo de 2019, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE el PTO presentado el 02 de agosto de 2018 y se requirió su Complemento.



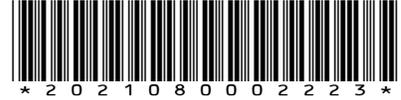
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión Minera N° KHP-08101, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que el titular no está desarrollando labores de explotación, lo cual es acorde con el estado actual del título, ya que no se cuenta con Licencia ambiental ni PTO aprobado.

## **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KHP-08101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## **2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

No se evidencian pago de visitas de fiscalización, ni multas.

## **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante radicado No. R2020010001909 del 08 de enero de 2020, el titular allegó derecho de petición sobre la liquidación de intereses de reajuste del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. **PENDIENTE DE RESOLVER.**

## **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

No se tienen alertas tempranas.

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1** Mediante Auto No. 2019080009399 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 1929 del 11 de diciembre de 2019, se da traslado al Concepto Técnico de evaluación documental No. 1273504 de 26 de agosto de 2019 y al concepto técnico de tramite documental No. 1271901 del 29 de mayo de 2019, en el cual se dispuso **REQUERIR** el reajuste de \$453.661 por Concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, desde el día 12 de abril de 2019. Mediante radicado No. R2020010001909 del 08 de enero de 2020, el titular allegó derecho de petición sobre la liquidación de intereses de reajuste del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se deja a consideración de la parte jurídica.

**3.2 REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y**



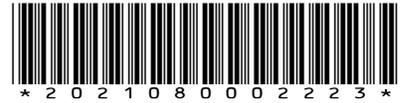
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

CUATRO PESOS M/L (\$4.774), más los intereses causados desde el día 23 de marzo de 2019 hasta el momento efectivo del pago.

- 3.3 REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.809.773), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- 3.4 REQUERIR** al titular presentar la Póliza de Cumplimiento, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del presente Concepto Técnico.
- 3.5 REQUERIR** al titular que presente las correcciones al PTO requeridas mediante Auto No. 2019080005626 del 22 de agosto de 2019, dado que no evidencia dicho informe en el expediente.
- 3.6 REQUERIR** la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.
- 3.7 REQUERIR** presentar nuevamente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.8 REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, dado que no se evidencian en el expediente.
- 3.9 REQUERIR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de octubre de 2012 y que la etapa de explotación inició el día 19 de octubre del año 2020.
- 3.10** El Contrato de Concesión No. KHP-08101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHP-08101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 115, 205, 207, 230, 280, 281, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)



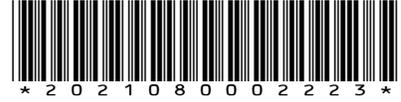
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

**Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) ... la no reposición de la garantía que la respalda.

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**ARTÍCULO 230. Cánones superficiarios.** El canon superficiario se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los siguientes valores y periodos:

<b>Número de hectáreas</b>	<b>0 a 5 años</b>	<b>Más de 5** años hasta 8 años</b>	<b>Más de 8**</b>
----------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------



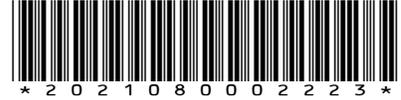
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

años  
hasta  
11  
años

SMDLV/h*	SMDLV/h	SMDLV/h	
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2
* Salario	mínimo	diario	legal vigente/ hectárea.

\*\* A partir de cumplido el año más un día (5 A + 1 D, 8 A + 1 D).

Estos valores son compatibles con las regalías y constituyen una contraprestación que se cobrará por la autoridad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.

Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, si a ello hay lugar, se continuará cancelando el valor equivalente al último canon pagado durante la etapa de exploración.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**Artículo 205. Licencia Ambiental.** Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.



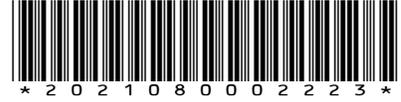
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**Artículo 207. Clase de Licencia.** La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

**Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras.** Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"



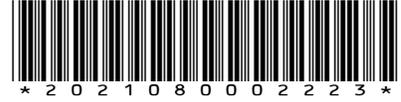
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(…)”

**En lo relacionado con las obligaciones económicas,** y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago del canon superficiario.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda por concepto de canon superficiario:

- el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.774)**, más los intereses causados desde el día 23 de marzo de 2019 hasta el momento efectivo del pago.
- el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.809.773)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.



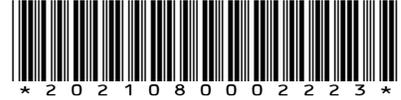
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Razón por la cual, se requerirá a la sociedad titular minera de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente el pago con los recibos correspondientes, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional.

Ahora bien, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que a la fecha el titular minero, no ha allegado una nueva póliza para su respectiva evaluación técnica; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*



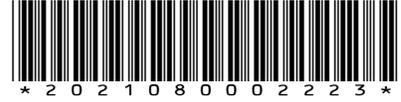
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito, el titular debe presentar:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años, 2018, 2019 y 2020



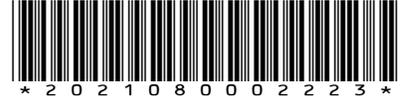
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010585 del 05 de Marzo de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En cuanto a la Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), se le comunica al titular, que reposa en sus hombros una nueva obligación nacida a partir de la expedición de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, emitida por la Agencia Nacional de Minería, la cual establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

**Artículo 2. Regla General.** *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

**Artículo 3. Periodicidad.** *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

**Parágrafo.** *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

**Parágrafo (...)**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*



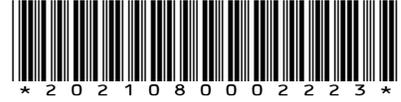
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- o el documento técnico que corresponda.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010585 del 05 de Marzo de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la respectiva corrección del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que dichas correcciones ya fueron requeridas mediante Auto No. 2019080005626

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

"(...)

*Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o*



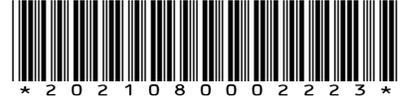
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

*proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.*

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De igual forma y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica se procederá a requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días alleguen:

- el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020

Por último esta delegada, le informa a la señora titular que esta delegada omitirá acoger la recomendación de requerir el reajuste de \$453.661 por Concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, desde el día 12 de abril de 2019, en tanto a la fecha está pendiente de ser resuelta, la solicitud referente a la liquidación de intereses de reajuste del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, presentada mediante oficio con radicado No. R2020010001909 del 08 de enero de 2020,

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010585 del 05 de Marzo de 2021**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**



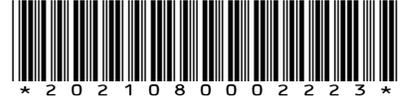
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la señora **LUZ MIRIAM BOHORQUEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.935.373**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHP-08101**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012 bajo el código No. **KHP-08101.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La reposición de la Póliza Minero Ambiental
- el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.774)**, más los intereses causados desde el día 23 de marzo de 2019 hasta el momento efectivo del pago.
- el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.809.773)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la señora **LUZ MIRIAM BOHORQUEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.935.373**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHP-08101**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicados en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012 bajo el código No. **KHP-08101**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años, 2018, 2019 y 2020
- La Licencia Ambiental
- , la respectiva corrección del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que dichas correcciones ya fueron requeridas mediante Auto No. 2019080005626, Y ajustándolo conforme a los nuevos lineamientos estipulados por la Resolución 100 de 2017

**PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

**PARAGRAFO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad titular que hasta tanto no obtengan la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrá dar inicio formalmente los trabajos de explotación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **LUZ MIRIAM BOHORQUEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.935.373**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHP-08101**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicados en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012 bajo el código No. **KHP-08101**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020

**ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010585 del 05 de Marzo de 2021**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



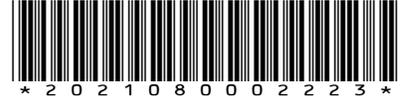
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogada Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.